

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de agosto de 2023

Rad. 2020-00088

Procede el despacho a resolver solicitudes y realizar actuaciones, así:

1. Archivo digital 7: Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito.

2. Archivo digital 9: Previo a correr trasado del avalúo presentado por la parte demandante, apórtese el avalúo catastral conforme lo exige el numeral 4º artículo 444 CGP.

3. Archivo digital 10: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada en las entidades bancarias y financieras. Ofíciase a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$ 1.200.000.000.

4. Archivo digital 11: Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ